

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subdirección de Gestión del Suelo **NOTIFICA** por Aviso, el oficio radicado 2-2023-32631 de fecha (17/04/2023), por medio del cual se dio respuesta al derecho de petición 1-2023-15183 de fecha (03/04/2023).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital del Hábitat, por el término de cinco (5) días hábiles, (18/04/2023 siendo las 7:00 am), de conformidad con el artículo 69 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.



**JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA**  
Subdirector de Gestión del Suelo  
Secretaría Distrital Del Hábitat

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Se desfija hoy (24/04/2023 siendo las 4:30 pm)

**JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA**  
Subdirector de Gestión del Suelo  
Secretaría Distrital Del Hábitat

Proyectó: Mary Sol Batero Calvo - Contratista Subdirección de Gestión del Suelo  
Revisó: Jaime Andrés Sánchez Bonilla - Subdirector de Gestión del Suelo  
Aprobó: Jaime Andrés Sánchez Bonilla - Subdirector de Gestión del Suelo



## SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2023-32631**  
Fecha: 17/04/2023 07:14:45 PM Folios: 3  
Anexos: 0  
Asunto: RESPUESTA A RADICADO NO. 1-  
2023-15183 DEL 03 DE ABRIL DE 2023 ?  
QUEJA  
Destino: ANONIMO  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBD.GESTION.SUELO

Bogotá D.C.

### Doctor(a):

ANONIMO

Dirección: Sin Dirección

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** RESPUESTA A RADICADO NO. 1-2023-15183 DEL 03 DE ABRIL DE 2023 ? QUEJA ANÓNIMA.

Mediante comunicación de radicado **No. 1-2023-15183** del **03 de abril de 2023** se allega queja "Anónima" en donde se manifiesta lo siguiente:

*"EN LA SUBDIRECCION DE GESTION DEL SUELO DE LA SECRETARIA DEL HABITAT SE VIENE PRESENTANDO UN ABUSO POR PARTE DE LA CONTRATISTA LILIANA CAMACHO QUIEN CONSTANTEMENTE ACTUA COMO SI FUERA SUPERVISORA DE LOS CONTRATOS, DANDO ORDENES A LOS CONTRATISTAS QUE NO LE CORRESPONDEN. EL DIRECTIVO DEL AREA NO TOMA MEDIDAS Y TIENE UN EVIDENTE SESGO A FAVOR DE ALGUNOS."*

Una vez revisada la misma es pertinente señalar lo siguiente:

1. La contratista Jenny Liliana Camacho Angel se encuentra vinculada actualmente con la Secretaría Distrital del Hábitat mediante contrato de prestación de servicios No. 010-2023 de 2023, cuyo plazo de ejecución inició el 16 de enero de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023.
2. Conforme a lo establecido dicho contrato, la supervisión corresponde al Subdirector de Gestión del Suelo, debido a que la prestación se efectúa al interior de esta subdirección.
3. En contrato 010-2023 tiene por objeto: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA GESTIONAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INCLUYENDO EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG Y LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN LOS PROCESOS A CARGO DE LA*



*SUBDIRECCIÓN. ASÍ COMO, REALIZAR LAS ACTIVIDADES PRECONTRACTUALES QUE SE REQUIERAN EN EL ÁREA”.*

4. A efectos de la realización de dicho objeto, a la contratista, le corresponde ejecutar las siguientes obligaciones específicas:

*“Obligación 1. Apoyar en el desarrollo de las actividades de planeación estratégica y de seguimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital en lo referente al área de Gestión de Suelo.*

*Obligación 2. Apoyar en las actividades relacionadas con la implementación del sistema de gestión, planes de acción, plan anticorrupción, plan de talento humano, gestión documental y demás planes y/o proyectos en responsabilidad de la subdirección. .*

*Obligación 3. Realizar, revisar y/o analizar los documentos precontractuales estudios previos, análisis del sector y demás documentos soportes en las diferentes modalidades de contratación, de acuerdo al régimen de contratación vigente y derivados del seguimiento y actualización de los proyectos de inversión a cargo de la Subdirección de Gestión del Suelo. Así como, realizar el cargue a SECOP de los procesos que lo requieran.*

*Obligación 4. Apoyar en la planeación, ejecución y seguimiento al cumplimiento del programa de auditorías internas frente a la normatividad vigente y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la entidad, aplicando el sistema de gestión de calidad y el control interno, promoviendo la mejora continua en el marco de las actividades de la subdirección*

*Obligación 5. Participar en la elaboración, actualización y publicación de documentos del sistema integrado de gestión que sean requeridos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la entidad. Así como, participar en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*

*Obligación 6. Apoyar en la orientación de acciones que guarden relación con la administración de los riesgos, con el fin de garantizar el sostenimiento del modelo integrado de planeación y gestión MIPG o el que haga sus veces, de acuerdo con la normatividad vigente*

*Obligación 7. Dar trámite a las comunicaciones que lo requieran y que le sean asignadas por el supervisor/a dentro de los tiempos establecidos por la entidad y en el marco de la aplicación del objeto contractual.*

*Obligación 8. Cargar mensualmente en “Documentos de ejecución” del contrato electrónico en la Plataforma SECOP II, las evidencias del cumplimiento de sus obligaciones*

*Obligación 9. Las demás que le sean asignadas por el/la supervisor/a del contrato de prestación de servicios de conformidad con la naturaleza del objeto contractual”.*

5. Adicionalmente, en virtud de la ejecución de dichas obligaciones, la mencionada contratista cumple el rol de líder SIG de la Subdirección de Gestión del Suelo, en virtud de lo cual le corresponde realizar una serie de actividades derivadas del contrato, tales como:

*"Participar en el proceso de diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y difusión del Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital del Hábitat.*

*Ser soporte principal y mantener informado a su jefe o supervisor inmediato sobre los compromisos adquiridos y su necesaria participación en las etapas de diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y difusión del Sistema Integrado de Gestión SIG*

*Divulgar y capacitar a los servidores de su dependencia del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital del Hábitat.*

*Presentar propuestas de mejora relacionadas con el Sistema de Gestión*

*Fomentar la cultura de mejora continua...*

*Promover la estandarización a través de la elaboración, documentación, aplicación, implementación y el seguimiento del Manual de Procesos y Procedimientos..."*

6. Conforme a lo anterior, es claro que la contratista realiza actividades y entrega productos, como resultado de su ejecución contractual, las cuales están directamente relacionadas con la implementación y gestión de **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**.

En tal sentido, la actividad de la contratista al interior de la Secretaría Distrital del Hábitat no obedece a criterios regidos por el arbitrio de las partes, sino que es una actividad reglada que se proyecta al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, así como de su rol como Líder SIG de la dependencia a la cual presta sus servicios.

Ahora bien, estos roles, implican una faceta de liderazgo – ante todo en materia de SIG – que, en ningún caso, puede confundirse con arbitrio, sino que hace parte de la idoneidad necesaria para el cumplimiento del objeto contratado.

Debido a dichas obligaciones y roles, es posible que la contratista realice solicitudes de información a los demás servidores del área; pero en ningún caso bajo su propio criterio o arbitrio sino para cumplir lo establecido en el contrato.

En todo caso, la solicitud de información y la actividad desplegada por la contratista para el cumplimiento de su contrato se efectúa bajo la instrucción directa del supervisor y es reportada, de manera periódica, en los respectivos informes mensuales de actividades.

7. Ahora bien, se afirma en la solicitud de la referencia que “se viene presentando un abuso” por parte de la contratista. Es importante resaltar que esta afirmación no se soporta en ningún tipo de prueba o documento.

Al respecto, sin embargo, se revisó al interior de la Subdirección, encontrándose que, a la fecha, no se ha puesto en conocimiento de la supervisión circunstancia similar a la expresada en la queja anónima, ni de manera individual ni en las reuniones de seguimiento que periódicamente son llevadas a cabo con los diferentes equipos funcionales de la Subdirección.

8. Así las cosas, podemos sintetizar lo hasta aquí expresado, en los siguientes términos: 1) La actividad de la contratista está absolutamente reglada por el contrato. Ello conforme a los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, que definen la actividad contractual de Estado como reglada, escrita y solemne, precisamente para que no quede al mero arbitrio y/o consensualidad. 2) Su actuación se proyecta en cumplir actividades relacionadas con el Sistema Integrado de Gestión, en virtud de la cual cumple el rol de Líder SIG y reporta directamente al supervisor. 3) Desde la supervisión se han dado, a la contratista, las instrucciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto contractual. 4) La supervisión, adicionalmente, controla el cumplimiento de las obligaciones y roles asignados, a través de conforme periódico de actividades. 5) Estas instrucciones y control, en ningún caso implican subordinación, por cuanto la contratista en el marco de su conocimiento goza del grado de autonomía que ofrece un contrato de prestación de servicios; pero si quiere decir que existe un seguimiento en virtud de la función de supervisión. 6) No existen quejas o constancias al interior de la Subdirección, que hayan sido manifestadas por los otros contratistas o compañeros de trabajo por la conducta de la contratista.
9. Ahora bien, a renglón seguido, se manifiesta en la solicitud que: “EL DIRECTIVO DEL AREA NO TOMA MEDIDAS Y TIENE UN EVIDENTE SESGO A FAVOR DE ALGUNOS.”

Tal como se señaló en el acápite anterior, la función de supervisión se ejerce a través de las instrucciones impartidas a la contratista y el control posterior del cumplimiento de las mismas, según informe periódico de actividades, el cual – adicionalmente - es el soporte de los pagos respectivos.

De otra parte, tal como se señaló antes, no existen quejas de los compañeros o contratistas que indiquen que dicha circunstancia se viene presentando y que puedan llevar al Supervisor a hacer llamados de atención sobre algún aspecto relativo a la conducta de la contratista.

Pero, adicionalmente y más importante aún, es indicar que a la Supervisión le corresponde revisar aquellos aspectos que afectan el cumplimiento del objeto y las obligaciones y no

aquellos atinentes a las relaciones, que son propios de la órbita de las personas, máxime si se trata de adultos que pueden tramitar directamente dichas diferencias.

Al respecto, es importante aclarar que según los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la función de supervisión tiene una órbita y alcance específicos y no le es posible, a los supervisores.

Dicha normatividad prevé:

**«ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.**

(...)

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

(...)

**ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.**  
*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Así las cosas, la supervisión esta una instancia de seguimiento que se puede extender a los ámbitos *técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, según la experticia del supervisor*, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contratado. Este es el alcance de la supervisión y, en dichos términos, debe revisarse el ejercicio de la función.

Finalmente, no se entiende a que se refiere la solicitud cuando se manifiesta que el supervisor "... TIENE UN EVIDENTE SESGO A FAVOR DE ALGUNOS." Esta afirmación es, meramente, subjetiva.

Tal como se ha explicado a lo largo de este escrito tanto la actividad contractual como la función de supervisión son regladas y tienen un marco específico en el que deben ejecutarse. No obedecen al arbitrio, sino que cumplen, la primera con lo establecido en el objeto y obligaciones contractuales y, la segunda con las funciones que la ley otorga al servidor público encargado de supervisar los contratos.

En tal sentido, tanto la actuación contractual como de supervisión quedan soportadas documentalmente, de tal forma que no pueden operar sesgos puesto que los reportes y



## SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2023-32631**

Fecha: 17/04/2023 07:14:45 PM Folios: 3  
Anexos: 0  
Asunto: RESPUESTA A RADICADO NO. 1-  
2023-15183 DEL 03 DE ABRIL DE 2023 ?  
QUEJA  
Destino: ANONIMO  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBD.GESTION.SUELO

aprobaciones son objetivos, se encuentran sistematizados en los diversos aplicativos de la entidad, reposan en informes y corresponden al cumplimiento de obligaciones específicas, tanto de la supervisión como de los contratistas.

Cordialmente,

**JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA**  
**SUBDIRECCION DE GESTION DEL SUELO**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA

Revisó: JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA-SUBDIRECCION DE GESTION DEL SUELO -

Aprobó: JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA